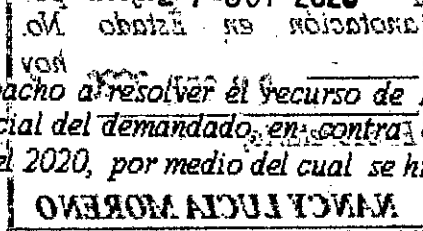


**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 27 de OCTUBRE de 2020, dos mil veinte.



Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial del demandado, en contra del auto calendarado treinta y uno (31) de enero del 2020, por medio del cual se hizo un requerimiento.

Como argumento del recurso manifiesta, que se revoque dicho pronunciamiento, en razón a que la parte que debe tramitar el diligenciamiento del despacho comisorio, lo es, la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver, se tiene que, el recurso ordinario de reposición, está instituido como aquella vía procesal a la que se puede acudir para que las decisiones que no se ajusten a derecho, sean revocadas o reformadas, bajo las previsiones del art 348 del C. de P. C, esto es, por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso, o por mera inobservancia de las mismas.

Es evidente por los argumentos del recurso interpuesto que los mismos están llamados a prosperar, por cuanto, la parte que solicitó la prueba de interrogatorio de parte, lo fue la actora por intermedio de su apoderado y efectivamente fue decretada en audiencia inicial del 12 de febrero del 2018, por tanto, el diligenciamiento de la comisión es una carga que le corresponde a la mencionada parte.

Por tanto, con base en los anteriores argumentos, el auto cuestionado será revocado para corregir, como así se dispondrá

**RESUELVE:**

1. REVOCAR para modificar, el auto calendarado treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte, visto al folio 863 de este cuaderno.

2.- Por tanto la parte que debe diligenciar el despacho comisorio ordenado en auto del 21 de agosto del 2019, para la para tica del interrogatorio al demandado, lo es la parte demandante:

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**GILBERTO REYES DELGADO**

874

CIRCUITO

Bogotá, D. C. La anterior  
provincia se notifica por  
 anotación en Estado No.  
32 hoy  
2 OCT 2020  
El Secretario,  
**NANCY LUCIA MORENO**

Procede el despacho de la demanda por el medio de la ley 2330, por medio del cual se hace un requerimiento al auto calendarizado treinta y uno (31) de agosto de 2020.

Como argumento del recurso manifiesta que se revocó dicho pronunciamiento en razón a que la parte que debe tramitar el diligenciamiento del despacho como lo es, la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el recurso ordinario de reposición está inadmisible como aquella vía procesal a la que se puede acudir para que las decisiones que no se ajusten a derecho sean revocadas o reformadas, dado las previsiones del artículo 248 del C. de P. C. esto es por una equivocada interpretación de las normas estatutarias o procesales aplicables al caso, o por mala interpretación de las mismas.

Es evidente por los argumentos del recurso interpuesto que los mismos están fundados a prosperar por cuanto la parte que solicitó la prueba de interrogatorio de parte, lo fue la actora por intermedio de su apoderado y efectivamente fue decretada en audiencia inicial del 12 de febrero del 2018 por tanto, el diligenciamiento de la comisión es una carga que le corresponde a la mencionada parte.

Por tanto, con base en los anteriores argumentos el auto cuestionado será revocado para corregir, como se dispone.

**RESUELVE:**

- 1- REVOCAR para modificar el auto calendarizado treinta y uno (31) de agosto de 2020 visto al folio 883 de este expediente.
- 2- Por tanto la parte que debe diligenciar el despacho como lo ordenado en auto del 21 de agosto del 2018 para la parte del interrogatorio al demandado lo es la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El juez,

**GILBERTO REYES DELGADO**